

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3283-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 8° y 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de marzo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de marzo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Considerar como contratos de seguro los que tengan por objeto la inclusión de factores preventivos en salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8 y 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.</p>
<p>Artículo 80.- ...</p>	<p>Primero. Se reforma la fracción IV del artículo 8 la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros para quedar como sigue:</p>
<p>I a III.- ...</p>	<p>Artículo 80. Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos del artículo anterior, son los siguientes:</p>
<p>IV.- Para el ramo de gastos médicos, los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud o vigor vital del asegurado, cuando se hayan afectado por causa de un accidente o enfermedad;</p>	<p>Fracciones I. a III. ...</p>
<p>V a XIII.- ...</p>	<p>IV. Para el ramo de gastos médicos, los contratos de seguro que tengan por objeto la inclusión de factores preventivos en salud, así como cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud o vigor vital del asegurado, cuando se hayan afectado por causa de un accidente o enfermedad;</p>
<p>Artículo 39.- ...</p>	<p>Fracciones V. a XIII. ...</p>
	<p>Segundo. Se reforma la fracción III del artículo 39 la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros para quedar como sigue:</p>
	<p>Artículo 39. Con el propósito de fortalecer la cultura del seguro y extender los beneficios de su protección a una mayor parte de la población, las instituciones de seguros, atendiendo a las</p>

<p>I a II. ...</p> <p>III. Gastos médicos, <i>en</i> la operación de accidentes y enfermedades;</p> <p>IV a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>operaciones, ramos que tengan autorizados, así como a los seguros y coberturas que comercializan, deberán ofrecer un producto básico estandarizado para cada una de las siguientes coberturas:</p> <p>Fracciones I a II...</p> <p>III. Gastos médicos, considerando la inclusión de factores preventivos en salud, para la operación de accidentes y enfermedades;</p> <p>Fracciones IV. y V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM